



SELECCIÓN 2 AUXILIARES DE BIBLIOTECA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

RESOLUCIÓN ALEGACIONES EJERCICIO PRÁCTICO Y RESULTADO FINAL

Finalizadas las revisiones al ejercicio práctico y presentadas alegaciones al mismo por varias personas participantes, el Tribunal de esta selección, reunido con fecha 12 y 25 de enero de 2023 para resolver las reclamaciones, acuerda lo siguiente:

- **ARENAS NUÑEZ OSCAR:** en relación a su solicitud de anulación del ejercicio 4, alegando que se trata de una pregunta teórica, este tribunal no admite su alegación, puesto que en las bases de la convocatoria se establece que el segundo ejercicio "consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos, relativo a las funciones propias del puesto". Por lo tanto, el ejercicio se ajusta al contenido de las bases.

- **FELICES ANTUÑA MARIA:**

- En cuanto a la alegación relativa al supuesto 1, pregunta 1.a) el tribunal admite las dos formas de iniciales del título, tanto en número (266) como en letra (dos). Por tanto, se considera válida la respuesta dada por la opositora.

- En cuanto al supuesto 2, pregunta 1 se admite la alegación presentada, al ser una obra de fondo local y no se ha contado la posibilidad de "no préstamo a domicilio", por lo que se le tiene en cuenta el valor de este ítem contemplado en la resolución del ejercicio.

- Alegación al supuesto 3: El tribunal a fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades de todas las personas opositoras, fija los criterios de corrección con anterioridad al comienzo de la convocatoria de la prueba siendo de aplicación a todas las personas aspirantes tal como se informó a esta opositora el día que revisó su examen práctico en presencia de este tribunal, día en el que también se le informó de cada uno de los ítems seguidos para la valoración de cada una de las respuestas.

Las argumentaciones planteadas por la opositora en relación al caso práctico 3 están basadas en interpretaciones y suposiciones que la opositora hace de las cuestiones que se le preguntan en el examen y a las que ya se le dieron respuesta argumentada el día de la revisión presencial de su examen. Por ejemplo, se le explicó que en relación a la última pregunta del caso práctico, el tribunal tomó como criterio que todos los incidentes relacionados con el uso de ordenadores independientemente de su naturaleza se consideraría un solo incidente al igual que todas las soluciones que se dieran a este conflicto se consideraría una sola solución, ya que, tal como queda reflejado en el enunciado del ejercicio, en el caso expuesto subyacen otros incidentes que se deben intentar solucionar y que son de competencia del Auxiliar de Biblioteca.

Por ello este tribunal no admite las alegaciones presentadas por la opositora al supuesto práctico 3.

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE ::
2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



- En relación al supuesto 4.1, por la argumentación que realiza la alegante este tribunal considera la respuesta como válida al fundamentarla en el decreto de organización municipal 2019-2023.

- Conforme a la alegación al supuesto 4.3 se admite la misma, dándose por válida la respuesta que indicó la opositora en cuanto a la información sobre la carta de servicios de la BPMU.

- Este tribunal no admite la alegación al supuesto 4.4., por cuanto la reprografía es un concepto más amplio que la impresión de documentos y la carta de servicios establece la impresión de documentos desde ordenadores públicos.

Igualmente, entre los servicios disponibles en la carta de servicios no aparece el de sección local, que hace referencia a la existencia de un fondo bibliográfico local, por lo tanto no se admite esta alegación.

En relación a la alegación al supuesto 4.7, la carta de servicios establece que los servicios que se presten serán libres y gratuitos, salvo los sujetos a tasa. En el apartado de derechos y obligaciones de los usuarios y usuarias establece también los que están sujetos a tasa, mencionando el préstamo interbibliotecario y la impresión de documentos, sólo a modo de ejemplo. Por tanto, no se admite la alegación.

- GARCIA ROLDAN MACARENA:

- En relación a la alegación relativa al supuesto 1, pregunta 1.a) el tribunal admite las dos formas de iniciales del título, tanto en número (266) como en letra (dos). Por tanto, se considera válida la respuesta dada por la opositora.

- En relación al apartado b) de la misma pregunta se infiere de la redacción del texto del supuesto práctico que se trata de una biblioteca en la que para el primer elemento de la signatura no utiliza la CDU, sino que se utiliza N para narrativa, T para Teatro y P para la poesía, por lo que son generalmente aceptados A, AU y AL como primer elemento de la signatura para los Audiolibros en estas bibliotecas. Por consiguiente, no se estiman los argumentos de esta alegación, por lo que el Tribunal afirma y ratifica la evaluación realizada con anterioridad a la alegación.

- En cuanto al apartado 1 del ejercicio 2 no se le admite la alegación, ya que en los criterios de valoración establecidos por el tribunal contenían la opción de libro antiguo, fondo local y edición actual, como otros opositores sí han hecho referencia y teniendo en cuenta que este ítem sólo puntuaba con 0,1. Por tanto, el tribunal se ratifica en la puntuación asignada a este apartado.

- En relación al apartado 2 y 3 del ejercicio 2 el tribunal ha valorado una respuesta en la que se tienen en cuenta varios ítem. La opositora sólo hace referencia a uno de éstos ítem pero entiende que se deben admitir como la totalidad de la respuesta. No se admite, por tanto, la alegación presentada.

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE ::
2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



- Conforme a la alegación del supuesto 4.2 la respuesta indicada por la opositora no coincide con la carta de Servicios de la BPMU a la que hace referencia el enunciado, por lo que este tribunal no admite la respuesta como válida.

- GÓMEZ CÓRDOBA RAMÓN:

- En relación a la alegación relativa al supuesto 1, pregunta 1.a) el tribunal admite las dos formas de iniciales del título, tanto en número (266) como en letra (dos). Por tanto, se considera válida la respuesta dada por el opositor.

- En relación al apartado b) de la misma pregunta se infiere de la redacción del texto del supuesto práctico que se trata de una biblioteca en la que para el primer elemento de la signatura no utiliza la CDU, sino que se utiliza N para narrativa, T para Teatro y P para la poesía, por lo que son generalmente aceptados A, AU y AL como primer elemento de la signatura para los Audiolibros en estas bibliotecas. Por consiguiente, no se estiman los argumentos de esta alegación, por lo que el Tribunal afirma y ratifica la evaluación realizada con anterioridad a la alegación.

- Conforme a la alegación planteada al supuesto 1, apartado 3 el tribunal, en este apartado, solicita que **se ordene** una relación de autores, considerando como criterio de valoración la relación completa, ya que si uno de los autores indicados no está en orden, altera el resultado que se pide, por lo tanto no se admite la alegación.

- En cuanto a la alegación presentada al supuesto 1.5 entre los números de CDU que se proponen en el ejercicio sólo el 63 contiene, entre otras, la materia de caza y pesca. El opositor indica un número diferente (641), por lo que no se admite su alegación.

- Conforme a la alegación del supuesto 2 y 3 este tribunal informa que a todas las personas que realizaron el supuesto práctico se les ofreció la posibilidad de revisión del ejercicio de forma presencial con el tribunal, donde se les explicaría de manera pormenorizada los criterios establecidos para la corrección del ejercicio, para que pudieran fundamentar sus posibles alegaciones posteriormente, además del envío de la copia del mismo con indicación de la valoración de cada apartado. El alegante no hizo uso de esta opción, presentando la reclamación directamente sin acceder a la revisión del ejercicio, por lo que en cuanto a la explicación de los elementos de valoración este tribunal se ratifica en que la forma de ofrecerlos era la que se indicó, es decir, presencialmente, en la fecha que se estableció. No se admite, por tanto, ante la falta de argumentos del reclamante.

- En relación al supuesto 4.4 este tribunal no admite la alegación por cuanto la reprografía es un concepto más amplio que la impresión de documentos y la carta de servicios establece la impresión de documentos desde ordenadores públicos.

Igualmente, entre los servicios disponibles en la carta de servicios no aparece el de sección local, que hace referencia a la existencia de un fondo bibliográfico local, por lo tanto no se admite esta alegación.

- En cuanto al supuesto 4.7 la carta de servicios establece que los servicios que se presten serán libres y gratuitos, salvo los sujetos a tasa. En el apartado de derechos y obligaciones de los

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE :: 2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



usuarios y usuarias establece también los que están sujetos a tasa, mencionando el préstamo interbibliotecario y la impresión de documentos, sólo a modo de ejemplo. Por tanto, no se admite la alegación.

- Y por último, conforme a la alegación presentada al supuesto 4.10 el alegante ignora que la plataforma eBiblio posibilita el acceso al préstamo de audiolibros, libros, revistas y periódicos electrónicos, y no solo a audiolibros y libros como el opositor responde en su ejercicio. Por lo cual no se admite la alegación.

SARA LLAMAS MOLINA:

- Alegación al supuesto 2.2: revisado este apartado se modifica la puntuación, al admitirse como ítem correcto los podscat. NO se admiten como ítem de valoración los clubes de lectura, porque no es un servicio de préstamo ni los libros para invidentes, porque el enunciado indica "persona con déficit de visión" y no "persona invidente".

- Alegación al supuesto 4.1: por la argumentación que realiza la opositora este tribunal considera la respuesta como válida al fundamentarla en el decreto de organización municipal 2019-2023.

- Alegación al supuesto 4.4: Se admite la alegación presentada por la opositora en cuanto a los dos servicios indicados en el ejercicio que no se le había puntuado.

LOPEZ DE LA ROSA ESTEFANÍA:

El supuesto 3 del segundo ejercicio de la convocatoria para 2 plazas de Auxiliares de Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, consistía, como se recogía en las bases del proceso selectivo, en un supuesto teórico-práctico relacionado en este caso con el Tema 14 (Los servicios de la biblioteca pública. Atención al público, el servicio de información y referencia, el servicio de información a la comunidad, el servicio de acceso público a internet. Alfabetización informacional (ALFIN), la sección local. Servicios de lectura) del temario de la oposición.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 13.e (Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas) establece: "... A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones ..."

La IFLA y la UNESCO hacen un recorrido en su documento "Directrices para el desarrollo del Servicio de Bibliotecas Públicas", concretamente en su capítulo 3, sobre qué deben hacer las bibliotecas públicas y de qué manera, para atender correctamente a cualquier tipo de persona usuaria.

Así mismo existe una amplia literatura en temarios (de cursos y oposiciones) y manuales de atención al público y/o persona usuaria. Por poner algún ejemplo: temario de oposiciones a la biblioteca de la Universidad de Granada, "Manual de buenas prácticas en la atención a usuarios" de la Universidad de Extremadura, "Manual de atención al ciudadano" de la Diputación de Jaén...

MARTINEZ BERNAL JORGE JUAN:

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE ::
2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



- En cuanto a la alegación presentada al supuesto 4.8 se admite por el tribunal, al no haberse puntuado un ítem que tenía correcto.

MATOS ESTEVEZ M.ª PILAR:

- En relación al apartado b) de la pregunta 1.1 se infiere de la redacción del texto del supuesto práctico que se trata de una biblioteca en la que para el primer elemento de la signatura no utiliza la CDU, sino que se utiliza N para narrativa, T para Teatro y P para la poesía, por lo que es generalmente aceptado que A, AU y AL como primer elemento de la signatura para los Audiolibros en estas bibliotecas. Por consiguiente, no se estiman los argumentos de esta alegación, por lo que el Tribunal afirma y ratifica la evaluación realizada con anterioridad a la alegación.

- En cuanto a la alegación al supuesto 1.3 se admite la misma, considerando este tribunal como respuesta alternativa válida la propuesta por la alegante, dada la confusión a que puede dar lugar la omisión de la tilde en el nombre del autor portugués.

- En cuanto a lo indicado en la reclamación en relación al supuesto 2.1 este Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada, que es la que se corresponde con los criterios establecidos para su corrección, sin que en ningún momento se hayan cambiado dichos criterios durante esta corrección como la opositora sugiere.

- Conforme a lo alegado en relación a la pregunta del supuesto 3 "¿qué acción/acciones podrías llevar a cabo para solventar lo más rápido posible este incidente?", el supuesto teórico-práctico recoge que una persona acude a reclamar la atención por parte de la persona responsable del servicio de la Biblioteca (que sólo trabaja en horario de mañana) por el conflicto que en ese momento ocurre respecto al no uso de los ordenadores por parte de menores (que lo acompañan) en el horario establecido para este colectivo, por que están siendo usados por parte de personas adultas.

El tribunal estableció en sus criterios de corrección una de las acciones que expone la opositora (desalojo de personas adultas) y el tomar nota para que la persona responsable pudiese hablar con la persona que solicita esta acción, ya que el enunciado del supuesto, tras recoger un hecho, dice de forma literal: "...Este hecho ha ocasionado que Juan PH, acompañado de este grupo de menores, se haya personado en el edificio muy alterado y reclamando hablar con la persona responsable del servicio", siendo por tanto la demanda principal de la persona que se acerca al mostrador hablar con la persona responsable del servicio.

Por lo anterior este tribunal no acepta la alegación presentada por la opositora.

- En relación a la alegación a la pregunta del supuesto 3 relacionada con la persona que solicita el uso de los ordenadores para poder impartir un curso, el enunciado de la pregunta, como recoge la opositora en su alegación, hace referencia a que la persona que solicita el uso de los ordenadores para poder impartir un curso es la presidenta de la Federación de asociaciones de mujeres de Utrera, pero en ningún caso, y a fin de evitar suspicacias localistas, aparece referencia alguna a la localidad donde se encuentra la Biblioteca en la que, según el caso práctico, se encuentra trabajando la persona que está realizando el examen. Siendo, por



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE ::
2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



tanto, una suposición de la opositora y no un hecho, tal como ella interpreta, que la Biblioteca a la que se hace referencia es la de Utrera.

En la legislación bibliotecaria nunca se limita que el uso de instalaciones se circunscriba sólo y únicamente a entidades de la propia localidad.

El tribunal, a fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades de todas las personas opositoras, no sólo fija los criterios de corrección con anterioridad al comienzo de la convocatoria del examen, sino que además, plantea cuestiones generales a los servicios bibliotecarios de cualquier localidad para que personas que hayan podido trabajar y/o pasar largas temporadas en la Biblioteca de Utrera no cuenten con ventajas con respecto a otras personas opositoras que no hayan tenido esa oportunidad. No existiendo cambio de criterio de corrección tal como sugiere la opositora.

Por último, y en relación a la respuesta que le ofrece a la presidenta de la Federación de asociaciones de mujeres de Utrera, la opositora sugiere que el tribunal ha puntuado a otras personas opositoras el hecho que reflejara la autorización el uso de espacios, nada más lejos de la realidad, porque como perfectamente argumenta en la alegación la opositora y que transcribimos literalmente: "... Como auxiliar de biblioteca la opositora no esta autorizada si es competente para disponer a su voluntad de los espacios de la biblioteca. Las decisiones que sobre la disponibilidad de espacios y su asignación a las diferentes actividades realizadas en la misma corresponden al responsable del servicio de biblioteca pública...". Volviendo a ser una suposición de la opositora el hecho que narra. El día que la opositora revisó su examen práctico en presencia de este tribunal se le informó de los criterios de corrección seguidos tanto en ésta como en otras preguntas.

Por ello este tribunal no admite la alegación presentada por la opositora.

- Conforme a la reclamación a la pregunta del supuesto 4.1 por la argumentación que se indica en las respuestas anteriores de otras personas participantes este tribunal considera la respuesta como válida al fundamentarla en el decreto de organización municipal 2019-2023.

- En relación al supuesto 4.2, las bases reguladoras de la plaza a ocupar dispone que "el segundo ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos relativo a las funciones del puesto y sobre el programa..."

Por consiguiente, este tribunal considera que entre las funciones propias a desempeñar desde el puesto a cubrir se encuentra la de conocer la situación de la BPMU, contenida en el tema 5 del temario y de la que forma parte su Carta de Servicios, donde se recogen los servicios básicos que se deben prestar desde la misma y, por consiguiente, conocerlos y aplicarlos, que no son otros que los recogidos en la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro. Este tribunal no acepta la anulación de la pregunta.

RAGEL BERNAL MARIA JESÚS:

- En relación a la alegación presentada al supuesto 1.1 :a) el tribunal admite las dos formas de iniciales del título, tanto en número (266) como en letra (dos). Por tanto, se considera válida la respuesta dada por la opositora.

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



| | | |
|--|--|--|
| La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en https://sede.utrera.org | FIRMANTE - FECHA | EXPEDIENTE :: 2021032421000180 |
| | ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16 | Fecha: 01/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL |



- En cuanto al supuesto 1.3 se admite la alegación presentada por la opositora, tomando como respuesta alternativa válida la propuesta por ella.
- Conforme a la alegación del supuesto 2.1, la opción expuesta por la opositora (préstamo interbibliotecario) se haya incluida en uno de los items que se han tenido en cuenta en su corrección, con lo cual ha sido valorado.
- En el supuesto 2.3. en cuanto a la respuesta alternativa dada por la alegante, la persona no precisa del acceso a su cuenta personal de usuaria para conocer la fecha de vencimiento de los préstamos, por tanto no se puede admitir la alegación.
- Conforme a la reclamación a la pregunta del supuesto 4.1 por la argumentación que se indica en las respuestas anteriores de otras personas participantes este tribunal considera la respuesta como válida al fundamentarla en el decreto de organización municipal 2019-2023.
- Se admite la alegación presentada por la opositora en relación al supuesto 4.2 y 4.4, POR CUANTO LA RESPUESTA INDICADA EN EL EJERCICIO ES SIMILAR A LOS CRITERIOS ACORDADOS POR EL TRIBUNAL, SIN QUE SE LE HUBIERA TENIDO EN CUENTA EN SU VALORACIÓN.
- En cuanto al supuesto 4.7 la carta de servicios establece que los servicios que se presten serán libres y gratuitos, salvo los sujetos a tasa. En el apartado de derechos y obligaciones de los usuarios y usuarias establece también los que están sujetos a tasa, mencionando el préstamo interbibliotecario y la impresión de documentos, sólo a modo de ejemplo. Por tanto, no se admite la alegación.

RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ MARÍA BELÉN:

- La opositora pretende la impugnación total de los supuestos 2 y 3. La alegante ignora que en las bases reguladoras de la presente convocatoria disponen que “el segundo ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos relativos a las funciones del puesto y sobre el programa...”
Por consiguiente este Tribunal considera que entre las funciones propias a desempeñar desde el puesto a cubrir se encuentra la de conocer la situación actual de la BPMU, por lo que el contenido del supuesto 2 viene directamente relacionado con el tema 13 y el 19, y el supuesto 3 con el tema 14 entre otros. En consecuencia no se admite la impugnación de dichos supuestos prácticos.
- En cuanto al supuesto 4 la opositora expone que la Carta de Servicios no aparece en la web oficial de la BPMU ni es un apartado del temario de la convocatoria y que el acceso a ella se realiza por vía internet a un simple folleto informativo.

Este tribunal considera lo siguiente:

La web de la BPM de Utrera contiene un resumen de su Carta de Servicios, haciendo al mismo tiempo referencia que se trata de una versión reducida del texto original, publicado en el BOJA 184, de 25 de septiembre de 2017, página 299. Este texto no es otro que el contenido en la

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE ::
2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



Resolución de 17 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, esto es, Carta de Servicios completa.

La alegante se basa para realizar sus consideraciones en un "simple folleto informativo", ignorando que dicha información va dirigida a los usuarios de la biblioteca y nunca a los profesionales que trabajan en ella, esto es, ha eludido contestar utilizando el único texto aplicable para poder resolver satisfactoriamente las cuestiones planteadas en el supuesto 4, es decir, la Resolución de 17 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro (BOJA 184, de 25 de septiembre de 2017, página 299).

Por todo ello, este tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en la corrección del supuesto 4.

Por otra parte, en relación con la petición, por parte de algunas personas opositoras, de copia de los ejercicios realizados por las demás personas participantes en la selección, se considera que su derecho de acceso a la información alcanza, en esta fase del proceso, a aquella información que afecta directamente a los elementos de valoración del ejercicio de la persona interesada, pues la valoración se realiza de manera individual de cada uno de ellos y por lo tanto no afecta el resultado respecto de las demás personas opositoras.

Conforme a las ALEGACIONES ADMITIDAS POR EL TRIBUNAL SE PROCEDE A LA REVISIÓN DE LOS EJERCICIOS, TENIENDO EN CUENTA DICHAS MODIFICACIONES, siendo POR TANTO EL RESULTADO del ejercicio práctico EL SIGUIENTE:

RESULTADO SEGUNDO EJERCICIO SELECCIÓN DE 2 AUXILIARES DE BIBLIOTECA

| DNI | NOMBRE | RESULTADO |
|-----------|-------------------------------|-----------|
| ***7810** | AGUILAR PUNTAS REBECA | 5,70 |
| ***6471** | ALMAZO GARCIA CATALINA | No apta |
| ***1866** | ANAYA SAHUQUILLO MARIA LUISA | No apta |
| ***9065** | ANGUAS MARAVER ROCIO | No apta |
| ***4642** | ARENAS NUÑEZ OSCAR | No apto |
| ***4484** | BARBA ARADILLAS BEATRIZ | No apta |
| ***4900** | BENITEZ BENITEZ ALMUDENA | No apta |
| ***2407** | BUSTILLO GONZALEZ MIKELE | No apto |
| ***3633** | CANOVAS VELASCO VIRGINIA | No apta |
| ***3082** | CASADO GUZMAN ANA | 6,40 |
| ***6578** | CERQUERA HURTADO MIGUEL ANGEL | 5,05 |
| ***0259** | FELICES ANTUÑA MARIA | 5,85 |
| ***4337** | FERNÁNDEZ INFANTES CLAUDIA | No apta |
| ***9990** | FERNANDEZ PILO ESTELA | No apta |
| ***3505** | FERNANDEZ RODRIGUEZ ANA | No apta |
| ***8841** | FUENTES MARTINEZ ISABEL MARIA | No apta |

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE ::
2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



| | | |
|-----------|------------------------------------|---------|
| ***5825** | GARCIA ROLDAN MACARENA | No apta |
| ***6301** | GARRIDO CHARNECO MARIA CRISTINA | No apta |
| ***4647** | GARRIDO OLIVA MARIA DE LOS ANGELES | No apta |
| ***4642** | GIL MARTINEZ BELEN | No apta |
| ***3709** | GOMEZ CORDOBA RAMON | No apto |
| ***4180** | GOMEZ SOLA CARMEN | No apta |
| ***3366** | GUERRA LARA SONIA | No apta |
| ***4585** | HENARES GUERRA GEMA | No apta |
| ***9684** | HERNANDEZ HIDALGO JUAN LUIS | No apto |
| ***3961** | JAPON GALVEZ MARIA DE LOS REYES | No apta |
| ***8323** | JIMENEZ LOPEZ JOSE | No apto |
| ***9562** | LAFUENTE RAMIREZ MARIA | No apta |
| ***3592** | LAMA MORALES RAFAEL | No apto |
| ***4969** | LLAMAS MOLINA SARA | 5,60 |
| ***6490** | LOPEZ CABELLO ALFONSO | No apto |
| ***5471** | LOPEZ DE LA ROSA ESTEFANIA | 5,1 |
| ***3567** | LORA JIMENEZ ANGELA MARIA | 7,00 |
| ***4212** | LORENZO ORTEGA ANA BELEN | No apta |
| ***3743** | MARTINEZ BAEZA MARIA | No apta |
| ***8988** | MARTINEZ BERNAL JORGE JUAN | No apto |
| ***6686** | MARTINEZ PORRAS EVA MARIA | No apta |
| ***3529** | MATOS ESTEVEZ MARIA DEL PILAR | 5,15 |
| ***1068** | MEJIAS PEREZ SANTIAGO JESUS | No apto |
| ***4067** | MORENO GOMEZ MANUELA | No apta |
| ***5882** | MORENO PORRAS ANA BELEN | 5,5 |
| ***8080** | MORILLA CABEZAS BELEN | No apta |
| ***8520** | MUÑOZ MURILLO MANUEL | No apto |
| ***0421** | MURUBE ROMERO BLANCA | No apta |
| ***2049** | PEREA NAVARRO JUAN MIGUEL | No apto |
| ***5430** | POLONIO REDONDO VIRGINIA | No apta |
| ***7691** | RAGEL BERNAL MARIA JESUS | 5,90 |
| ***5282** | REBOLLO CHANCLON MARIA DE LA O | No apta |
| ***5683** | REINA DIAZ ANTONIO ELADIO | No apto |
| ***5771** | REYES DE LA CARRERA MANUEL RAMON | No apto |
| ***4144** | RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ MARIA BELEN | No apta |



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE :: 2021032421000180
 Fecha: 01/12/2021
 Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



| | | |
|-----------|--------------------------------|---------|
| ***2223** | RODRIGUEZ DOMINGUEZ SUSANA | No apta |
| ***1508** | ROMERO BRAVO JOSE LUIS | No apto |
| ***5913** | TORRES VAZQUEZ MARIA DEL PILAR | No apta |
| ***7987** | URBANO LOPEZ INES | No apta |
| ***2203** | VAZQUEZ ALCAIDE JESSICA | No apta |

Conforme al resultado del segundo ejercicio se establece el resultado final de la selección:

RESULTADO FINAL SELECCIÓN DE 2 AUXILIARES DE BIBLIOTECA

| DNI | NOMBRE | 1 ^{ER} EJERC | 2 ^º EJERC | FINAL |
|-----------|-------------------------------|-----------------------|----------------------|-------|
| ***7810** | AGUILAR PUNTAS REBECA | 6,93 | 5,70 | 6,315 |
| ***3082** | CASADO GUZMAN ANA | 7,53 | 6,40 | 6,965 |
| ***6578** | CERQUERA HURTADO MIGUEL ANGEL | 6,53 | 5,05 | 5,79 |
| ***0259** | FELICES ANTUÑA MARIA | 7,50 | 5,85 | 6,675 |
| ***4969** | LLAMAS MOLINA SARA | 7,50 | 5,60 | 6,55 |
| ***5471** | LOPEZ DE LA ROSA ESTEFANIA | 5,87 | 5,1 | 5,485 |
| ***3567** | LORA JIMENEZ ANGELA MARIA | 7,47 | 7,00 | 7,235 |
| ***3529** | MATOS ESTEVEZ MARIA DEL PILAR | 6,60 | 5,15 | 5,875 |
| ***5882** | MORENO PORRAS ANA BELEN | 7,17 | 5,5 | 6,335 |
| ***7691** | RAGEL BERNAL MARIA JESUS | 7,97 | 5,90 | 6,935 |

A la vista del resultado final, este tribunal propone a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento de D^º. Angela M.^º Lora Jiménez y D^º. Ana Casado Guzmán, como Auxiliares de Biblioteca de este Ayuntamiento, personal laboral, grupo C, subgrupo C2.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- La Secretaria del Tribunal.- Fdo.: Ana María Anaya Medina.-

CSV: 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70029755D00S9R1L0R0R9G4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 27/01/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/01/2023 11:06:16

EXPEDIENTE ::
2021032421000180

Fecha: 01/12/2021

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL

